

Artículo 11.- Cuando un individuo de una Comisión, disienta de la mayoría formulando voto particular, éste se discutirá antes que el dictámen.

Artículo 12.- El autor de una proposición, puede retirarla antes de pasar a la Comisión, y esta, su dictámen, para no dificarla, antes de procederse a votación.

Artículo 13.- Cuando se presentase una enmienda al dictámen, y fuese aceptada por la Comisión, se considerará aquello, como parte del dictámen.

Artículo 14.- No se cerrará ninguna discusión, mientras haya quien tenga pedida la palabra, a menos que cumplido lo que dispone el artículo 5º y consultada la Corporación por el Presidente, se declare el punto suficientemente discutido.

Artículo 15.- No podrá ser interrumpido el que use de la palabra, si no en el caso de ser llamado por el Presidente á la cuestión ó al orden.

Llamado tres veces al orden en una misma cuestión, la presidencia consultará al Ayuntamiento si le retira la palabra en el asunto que se discute.

Artículo 16.- Si se profieren expresiones ofensivas para algun individuo de la Corporación, éste podrá reclamar contra el que las profirió, y si no fueran satisfactorias al ofendido, las explicaciones, se escribirán las palabras agresivas, constituyéndose en Sesión secreta el Ayuntamiento, para que este acuerde lo conveniente á su propia dignidad, y al decoro y buena unión que debe reinar entre sus individuos.

Capítulo 3º. De las votaciones

Artículo 17.- Terminada la discusión, se procederá a la votación

